Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

91/2018.- AFIP c/ MEBUALLE SA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.-

///cedes, de NOVIEMBRE de 2025.- CMC

Y CONSIDERANDO:

Que existen numerosos expedientes que se encuentran en condiciones de archivarse en razón de no registrar actividad procesal ninguna hace varios años y sin contar con constancias que acrediten la vigencia al día de hoy, de medidas cautelares.-

Que la Secretaría de Ejecuciones Fiscales viene desarrollando de manera permanente, tareas de archivo procesal, pues no se cuenta con espacio físico adecuado ni suficiente para albergar el cúmulo de expedientes que no registraron movimiento desde hace varios años, a lo que se suman aquellos, de trámite diario, que requieren de una atención y dedicación preferencial.-

Es por ello que en pos de mejorar la actividad jurisdiccional de la unidad de mención, con el objeto de mantener un debido orden que permita el efectivo funcionamiento de la misma garantizando un eficaz servicio de justicia, se torna imperiosa la necesidad de proceder al archivo, y en el estado en que se encuentren, de las causas cuya última actuación se haya producido hasta el año 2019 inclusive y sin medidas cautelares vigentes al día de la fecha. Además, se habilitará por Secretaría un registro de estilo donde serán asentadas las causas archivadas.-

Asimismo, siendo exclusiva responsabilidad de la actora el cumplimiento de las cargas previsionales; estando comunicada la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires respecto del incumplimiento del pago de las cargas previsionales, por parte de los representantes de ARCA (Ex AFIP) y teniendo en cuenta que la misma podrá arbitrar los medios necesarios para su percepción conf. art. 20 Ley

#31142761#479109776#20251104132623480

Provincial 6.716; sin perjuicio de ello, se torna imperiosa la necesidad de archivar las presentes actuaciones en el estado en que se encuentran.-

Siendo que las presentes forman parte del universo de expedientes sin movimiento útil y sin constancia de medida cautelar urgente, de manera tal que por las consideraciones aquí expuestas,

RESUELVO:

I.- Atento el estado de autos, el tiempo transcurrido desde la última actuación procesal, la que resulta ser anterior al 03 de NOVIEMBRE del año 2020 y toda vez que no existe constancia de medida cautelar alguna vigente al día de la fecha, ***ARCHÍVENSE*** las presentes actuaciones.-

II.- REGÍSTRESE del presente legajo en el libro habilitado al efecto en la Secretaría de Ejecuciones Fiscales.-

Elpidio PORTOCARRERO TEZANOS PINTO
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO
Date: 2025.11.04 18:05:38 ART

#31142761#479109776#20251104132623480